

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y revisada la actuación se dispone:

Tener en cuenta que la demanda Sandra Milena Osorio Sánchez, se notificó del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso, quien estando dentro del término legal de traslado permaneció silente.

Reconocer efectos procesales al emplazamiento del señor Mario de Jesús Osorio Sánchez, por tanto y como quiera que el mismo no compareció a hacerse parte dentro del presente asunto, para su representación es del caso designarle un curador ad-litem.

Designar para tal efecto a la abogada Wendy Lizeth Duran Jiménez, quien reúne los supuestos requeridos por el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

Ordenar que por secretaría se comuniquen la anterior designación, por el medio más expedito y adviértase la que la misma es de FORZOSA ACEPTACIÓN.

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-60432, de propiedad de la señora Sandra Milena Osorio Sánchez, como quiera que obra en autos la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar, que da cuenta del registro de la medida de embargo decretada.

Comisionar con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y sub comisionar, al señor Alcalde de San Alberto Cesar, fijando como honorarios del secuestre la suma de \$120.000 M/Cte.

Ordenar que por secretaría se libere despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**